

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 036

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de NOVIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	03	09/11/2020	PARM-945	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000585782 del 21 de julio de 2020, dentro del expediente 014-89M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	03	09/11/2020	PARM-946	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones

						Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000756902 del 28 de septiembre de 2020, dentro del expediente 014-89M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	03	09/11/2020	PARM-947	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000755072 del 25 de septiembre de 2020, dentro del expediente 014-89M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	03	09/11/2020	PARM-948	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones

						Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000700732 del 1 de septiembre de 2020, dentro del expediente 014-89M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	03	09/11/2020	PARM-949	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 031-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000471662 del 6 de mayo de 2020, dentro del expediente 031-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M y 071-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	04	09/11/2020	PARM-950	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 031-98M y 071-98M se realizan las siguientes decisiones

						Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20209020448382 del 5 de mayo de 2020, dentro del expediente 031-98M y 071-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	061-98M y 064-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	09/11/2020	PARM-951	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 061-98M y 064-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20209020444002 del 3 de marzo de 2020, dentro del expediente 061-98M y 064-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	091-98M y 131-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	09/11/2020	PARM-952	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 091-98M y 131-98M se realizan las siguientes decisiones

						Una vez verificado el expediente digital del título minero No 091-98M y 131-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20209020441502 del 17 de febrero de 2020, dentro del expediente 091-98M y 131-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	09/11/2020	PARM-953	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 097-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20199020429952) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 097-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina Forra No. 1 Este: 1.163.357,7 Norte: 1.097.246,4

					Altura: 1.407,56 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	02	09/11/2020	PARM-954	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 097-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20199020429952 del 30 de diciembre de 2019, dentro del expediente 097-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	145-98M y 134-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	09/11/2020	PARM-955	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 134-98M y 145-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20199020429942 del 30 de diciembre de 2019, dentro del expediente 134-98M y 145-98M

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	157-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	09/11/2020	PARM-956	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 157-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20209020432462 del 16 de enero de 2020, dentro del expediente 157-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	050-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	07	09/11/2020	PARM-957	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 050-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 050-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-787 del 18 de septiembre de 2020, para

					que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 787 del 18 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925
--	--	--	--	--	---

						de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	09/11/2020	PARM-958	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 095-98M: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2015. - Informe Anual de Labores del periodo 2019-2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 095-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-788 del 18 de septiembre de 2020, para

					que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 788 del 18 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció
--	--	--	--	--	--

						que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	09/11/2020	PARM-959	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 097-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 097-98M: - Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales No. 1010-1096114-01 de Seguros Comerciales Bolívar, vigencia del 6 de julio de 2020 al 6 de julio de 2021. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO

					PEQUEÑA MINERIA No. 097-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-754 del 12 de septiembre de 2020, para que presente: - Complemento y/o corrección del Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Informe anual de explotación minera del periodo 2020-2021 - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero – FBM- semestral de 2019. - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero – FBM- anual de 2016 - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero – FBM- anual de 2018 - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 097-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 097-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-754 del 12 de septiembre de 2020, para que presente: - Comprobante de pago de Contraprestación
--	--	--	--	--	---

						Económica por Administración e Interventoría del año de I semestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 754 del 12 de septiembre de 2020. RECORDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M que la Póliza Minero ambiental se vence el día 14 de noviembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a
--	--	--	--	--	--	---

						partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	09/11/2020	PARM-960	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 101-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M: - Formato Básico Minero anual 2015 - Formato Básico Minero semestral 2015 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-789 del 18 de septiembre de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 101-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-710 del 28 de agosto
--	--	--	--	--	--	--

					de 2020, para que presente: - Corrección y/ ajuste de Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, trimestre de 2020 - Pago por concepto de Contraprestación Económica por Administración e Interventoría de los año 2015, 2016 y 2017 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 789 del 18 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						REMITIR el expediente del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que emita concepto si es procedente el cruce de cuentas entre el saldo a favor que tiene el titular del contrato, con la deuda por valor de \$35.426 pesos por concepto de intereses a las regalías del trimestre I del año 2015. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la
--	--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 221	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	09/11/2020	PARM-961	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. No. 221: - Póliza No.1010-1096311-01, de Seguros Bolívar, con vigencia desde el día 10 de agosto de 2020 al 20 de agosto de 2021 por un valor asegurado de \$ 55.000, que ampara las obligaciones y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Contrato en Virtud de Aportes No. 221. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aportes No. 221 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 739 del 11 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	09/11/2020	PARM-962	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 808-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 808-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2014. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 808-17, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-746 del 11 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2020
------	--------	--	----	------------	----------	---

					Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 808-17 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 808-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-746 del 11 de septiembre de 2020, para que presente: - Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018 - Formato Básico Minero anual del 2019 - Formato Básico Minero I semestre de 2020. - Corrección y/o ajuste de la Póliza No. 1010-1095855-01 expedida el día 15/05/2020 por Seguros Comerciales
--	--	--	--	--	---

						Bolívar, conforme al numeral 2.7 del Concepto Técnico PARM-746 del 11 de septiembre de 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 808-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-746 del 11 de septiembre de 2020. Solicitar al titular del Contrato de Concesión No. 808-17 indique cuáles planes ha dejado de implementar y/o ejecutar en el área del contrato No. 808-17 y cuáles son las explotaciones o explotadores ilícitos que se lo han impedido, de conformidad con lo manifestado por él mediante oficio radicado No. 20201000460532 del 30/04/2020, según lo concluido en los numerales 1.4.1 y 1.4.2 del concepto técnico PARM-746 del 11 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	09/11/2020	PARM-963	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 825-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 825-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 825-17, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-747 del 11 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 825-17 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las
------	--------	--	----	------------	----------	--

					regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 825-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-747 del 11 de septiembre de 2020, para que presente: - Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018 - Formato Básico Minero anual del 2019 - Formato Básico Minero I semestre de 2020. - Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 825-17 que a
--	--	--	--	--	--

						través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-747 del 11 de septiembre de 2020. SOLICITAR al titular del Contrato de Concesión No. 825-17 indique cuáles planes ha dejado de implementar/ejecutar en el área del contrato No. 825-17 y cuáles son las explotaciones o explotadores ilícitos que se lo han impedido, de conformidad con lo manifestado por él mediante oficio radicado No. 20201000457332 El día 27/04/2020, según lo concluido en los numerales 1.5.1 y 1.5.2 del presente concepto técnico. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	834-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	09/11/2020	PARM-964	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 834-17, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Pues bien, como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título No. 834-17 se declara que el título no se encuentra ejecutando labores mineras de explotación para mineral de oro y plata por parte de la empresa titular, sin corresponder con la etapa contractual en que se encuentra. Así mismo en el momento de la reunión se declara por parte de los representantes de la empresa titular que dentro del área del contrato minero No. 834-17 no hay presencia de minería ilegal, como tampoco no se observó solicitudes de legalización de



					minería de hecho o áreas de restricción para minería sobre el área de interés. De la misma manera, no se cuenta con un planeamiento minero aprobado por la Agencia Nacional de Minería, ni con la licencia ambiental aprobada por CORPOCALDAS, lo que hace que no pueda desarrollar la etapa en la que se cuenta el título (explotación), por lo que en Auto 343 del 16 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa las obligaciones contractuales a su cargo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 905 del 29 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.	
AUTO	GF7-14421X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA	07	09/11/2020	PARM-965	Una vez verificado el expediente digital del título No. GF7-14421X , se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: JUAN MANUEL RUISECO V & CIA.

						REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GF7-14421X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE No. 0296 del 25 de septiembre de 2020, para que presente: - El Programa de Trabajos y Obras –PTO-. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2019 y I, y II trimestre de 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GF7-14421X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE No. 0296 del 25 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de
--	--	--	--	--	--	--

						faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081027X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	09/11/2020	PARM-966	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081027X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. De otro lado, como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título ICQ-081027X se declara que el título no se encuentra ejecutando labores mineras de explotación para

					mineral de oro y plata por parte de la empresa titular, sin corresponder con la etapa contractual en que se encuentra, por lo cual el área no se encuentra intervenida por parte de la empresa titular y no cuenta con licenciamiento ambiental otorgad ni Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado. Así mismo en el momento de La reunión de SEL se declara por parte de los representantes de la empresa titular que dentro del área del contrato minero ICQ-081027X NO hay presencia de minería ilegal, como tampoco no se observan solicitudes de legalización de minería de hecho o áreas de restricción para minería sobre el área de interés. Se informa en la reunión de SEL del título No. ICQ-081027X que la empresa titular se encuentra sin realizar intervención de labores de construcción y montaje o explotación de minerales, se ubica en el sector denominado echandia, la cual actualmente se encuentra con un pequeño sector norte afectado por desprendimientos de roca desde la carretera producto de estériles de explotaciones de la parte superior de la montaña. Teniendo en cuenta que mediante Resolución 1096 de 29 de noviembre de 2019 se evaluaron las 4 prorrogas pendiente y se establece que el titulo actualmente se encuentra en la etapa de explotación, la cual inicio el 31 de diciembre de 2019, en auto PRM-792 del 1 de octubre de 2020 se requirió el programa de trabajos y Obras -PTO- y la licencia ambiental o estado de su trámite. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 904 del 29 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	ICQ-0800420X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA	05	09/11/2020	PARM-967	Una vez verificado el expediente digital del título No. ICQ-0800420X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE No. 0295 del 25 de septiembre de 2020, para que presente: - El Programa de Trabajos y Obras –PTO-. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del

						día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800420X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE No. 0295 del 25 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHO-08002	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA	05	09/11/2020	PARM-968	Una vez verificado el expediente digital del título No. IHO-08002, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IHO-08002, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE No. 0297 del 25 de septiembre de 2020, para que presente: - El Programa de Trabajos y Obras –PTO-. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IHO-08002, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE No. 0297 del 25 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-11383	EMIRO DE JESÚS PEREZ VERGARA		09/11/2020	<i>PARM-969</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-11383, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero EMIRO DE JESÚS PEREZ VERGARA. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-11383, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el concepto técnico PARM-877 del 16 de octubre de 2019, en específico:

						- Contar con personal capacitado en primeros auxilios. - Elabora y comunicar los procedimientos de trabajo seguro y protocolos en la operación de la cantera cañaveral. - Contar con reuniones del vigía ocupacional de la cantera cañaveral. - Implementar las inspecciones para el control de riesgos en la operación. - Contar con exámenes ocupacionales periódicos al personal. - Contar con personal brigadista en la operación. Para lo anterior —para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 877 del 16 de octubre de 2020. INFORMAR al titular minero que en razón de las actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono como: 3 zonas en actividades de cierre y abandono de explotaciones antiguas, se debe continuar con siembra de pasto y árboles, estabilización y perfilado de taludes y demás actividades. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINÚ CANTERA GALLO CRUDO S.A.S.	06	09/11/2020	PARM-970	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. CHA-154, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. CHA-154 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°891 del 23 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: Regalías III trimestre de 2020 Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que las regalías del III trimestre de 2020 las debe presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de 2020.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES De acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 891 del 23 de octubre de 2020, se informa al titular que será la gerencia de seguimiento, control y seguridad minera quien se pronunciará respecto de la solicitud de disminución de volumen de explotación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S.	10	09/11/2020	PARM-971	Una vez verificado el expediente digital del título minero No CHG-081 se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20199020409672 del 23 de agosto de 2020, dentro del expediente CHG-081. 2.2 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	CHG-081 y 043-98M	Caldas Gold Marmato S.A.S	11	09/11/2020	PARM-972	Una vez verificado el expediente digital del título minero No CHG-081 y 043-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000760292 del 29 de septiembre de 2020, dentro del expediente CHG-081 y 043-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08092X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	09/11/2020	PARM-974	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ9-08092X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 896 del 23 de octubre de 2020 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad

						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08092X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	09/11/2020	PARM-975	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ9-08092X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 463 del 3 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con

						el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08093X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	09/11/2020	PARM.976	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ9-08093X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 897 del 23 de octubre de 2020 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de

						Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08093X	MINERALES CORDODA S.A.S	03	09/11/2020	PARM-977	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ9-08093X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 464 del 3 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08144X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	09/11/2020	PARM-978	Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-08144X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 898 del 23 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

						• INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

Se desfija hoy, 13 DE NOVIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín